



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaría por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, junio 26 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00252-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Greensite S.A.S.
Demandado: Jorge Andrés Figueroa Ramírez
Auto: 1281

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **06/07/21**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por GREENSITE S.A.S. NIT 900452307-1, contra Jorge Andrés Figueroa Ramírez CC 94.285.980, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de la cuantas bancarias de la demandada JORGE ANDRES FIGUEROA RAMIREZ CC. 94.285.980.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 915 del 27/05/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Davivienda, Banco de Bogotá, Bancolombia, BBVA, Colpatria, Hsbc, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Caja Social, Av. Villas, Falabella e Itaú, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de los salarios del demandado JORGE ANDRES FIGUEROA RAMIREZ CC 94.285.980.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 914 del 27/05/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a pagador Empresa Campofert S.A.S., a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry